



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01963-2016-PA/TC  
LIMA  
FRANCISCO JORGE HURTADO  
LA ROSA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2017

#### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Francisco Jorge Hurtado La Rosa contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

#### ATENDIENDO QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes”.
2. En tal sentido, y conforme al artículo precitado, sólo procede el recurso de reposición contra decretos y autos; por consiguiente, habiéndose interpuesto el presente recurso de reposición contra una sentencia, resulta palmaria la improcedencia de dicho recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL